Gobierno de Puerto Rico
Puerto Rico Innovation and Technology Service

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Glorimar Ripoll Balet
Directora Ejecutiva

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

9 de diciembre de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-04

A TODOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y A LOS PRINCIPALES OFICIALES DE INFORMÁTICA DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Glorimar Ripoll Balet
Principal Ejecutiva de Innovación e Información, Gobierno de Puerto Rico
Directora Ejecutiva, PRITS

GUÍAS PARA LA ADOPCIÓN NORMATIVA PARA EL USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN LAS AGENCIAS

La Ley 75-2019, Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("Ley 75") tiene como propósito establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. De esta manera, el Gobierno no sólo será más ágil y eficiente, sino ahorrará dinero y recursos al reducir redundancia y duplicidad de costos operacionales, proyectos y esfuerzos de las tecnologías de información y comunicación.

La Ley 75 dispone, entre otras funciones y facultades, a la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS"), ofrecer servicios a las agencias y cualquier otra dependencia o instrumentalidad publica del Gobierno con relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la prestación de servicios al ciudadano. A su vez, establecer e implementar los planes estratégicos, las políticas, estándares y la arquitectura integrada de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno. Así como también las políticas y aplicaciones de seguridad del Gobierno para el uso del internet y de la red interagencial.

La Ley 148-2006, Ley de Transacciones Electrónicas, según enmendada ("Ley 148" o "LTE"), dispone que PRITS establecerá los estándares para el uso de expedientes electrónicos o firmas

electrónicas por parte de las agencias; y promoverá la interoperabilidad o consistencia con requisitos adoptados por el Gobierno Federal y organismos especializados reconocidos a nivel de la nación americana o internacional.

Por su parte, la Ley Núm. 151-2004, Ley de Gobierno Electrónico, según enmendada ("Ley 151" o "LGE"), establece que la PRITS tendrá la facultad para administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental. Además, asesorará a las agencias, actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas. A su vez, evaluará y asesorará con respecto a que los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno se desarrollen de manera que propicien, faciliten y agilicen los procesos interagenciales.

La Resolución Conjunta Número 76 del 15 de agosto de 2020, requiere que la PRITS publique unas guías para la presentación de facturas por bienes y servicios y contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines.[1]

Este Gobierno ha reconocido que la innovación es un pilar del desarrollo económico y que su estructura debe mantenerse a la par con la evolución de las tecnologías para así lograr eficiencias en las operaciones gubernamentales y con ello incrementar la rapidez y la calidad del servicio. Por tanto, la inserción de métodos innovadores, para dar continuidad a las operaciones gubernamentales, requiere de estándares uniformes que sirvan de apoyo operacional y legal para la adquisición de estos.

Base Legal

Esta Carta Circular se promulga en virtud de las facultades delegadas a la PRITS, conforme a la Ley 75. En virtud del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley, la PRITS está facultada para implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Por su parte, el inciso (w) del mismo artículo indica que establecerá e implementará los planes estratégicos las políticas, estándares y la arquitectura integrada de las tecnologías de información y telecomunicación del Gobierno. Además, el Artículo 7, inciso (3) faculta a la PRITS a emitir órdenes administrativas, opiniones y/o cartas circulares.

Por otra parte, la Ley 151-2004, faculta a la PRITS a establecer las guías o directrices necesarias para implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental.

[1] La presente Carta Circular en nada anula o enmienda cualquier ley, reglamentación o directriz que conceda al Departamento de Hacienda injerencia sobre las transacciones que se hagan por vía electrónica que estén bajo su jurisdicción y/o reglamentación.

La Ley 148-2006, Ley de Transacciones Electrónicas, según enmendada, dispone que PRITS establecerá los estándares para el uso de firmas electrónicas por parte de las agencias, entre otros.

Propósito

Esta Carta Circular tiene como propósito establecer las guías para que las Agencias puedan adoptar el procedimiento para emplear el uso de firmas electrónicas en el curso de sus operaciones tanto internas como externas. Una vez la Agencia tenga establecidos sus procedimientos, se facilitará el desarrollo económico y la prestación eficiente de servicios gubernamentales mediante procesos electrónicos confiables. El uso de firmas electrónicas habrá de mejorar la confianza del ciudadano en el uso de dicha tecnología, minimizará la incidencia de falsificación de firmas y el fraude en las transacciones electrónicas. Cada Agencia es responsable de desarrollar las políticas, guías, reglamentación y/o procesos para viabilizar el uso de las firmas electrónicas a tenor con la presente Carta Circular. Las Agencias que actualmente utilizan de una manera u otra la firma electrónica, deberá delimitar su práctica mediante la confección de la normativa correspondiente, sujeto a las disposiciones de la presente Carta Circular.

Aplicabilidad y Alcance

Esta Carta Circular será aplicable a todas las Agencias, según definidas en la Ley 75 y es de estricto cumplimiento. Se aclara que el Artículo 19(c) de la Ley 148 establece que no es obligatorio el que una agencia gubernamental utilice o permita el uso de firmas electrónicas. No obstante, la Resolución Conjunta Número 76 del 15 de agosto de 2020, establece en su sección tercera que: “[u]na vez PRITS adopte y publique las guías, ninguna agencia, corporación o instrumentalidad púbica del Gobierno de Puerto Rico podrá rechazar un contrato o factura por haber sido generado por la vía electrónica conforme a las guías.”. Quedan exceptuadas las transacciones consignadas en el Artículo 3(b) de la Ley 148, y cualquier otra que mediante ley debidamente aprobada se excluya. Mediante la presente Carta Circular la PRITS establece los estándares mínimos para el uso de firmas electrónicas, por lo que en lo prospectivo las Agencias, según aplique, deberá conformar su normativa sobre el uso de firmas electrónicas a esta Carta Circular y sus anejos.

De conformidad con lo anterior, toda Agencia vendrá obligada a tener una normativa aprobada para el uso de firmas electrónicas en sus contratos y/o facturas, en caso de que un contratista o suplidor opte por utilizar dicha tecnología.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. Por la presente se adopta la Guía Núm. PRITS-002, Guías para la Implementación de Firmas Electrónicas en las Agencias.

2. Cada agencia es responsable de desarrollar las políticas, guías, reglamentación o procesos internos para viabilizar el uso de las firmas electrónicas. La normativa que cada Agencia adopte tendrá que estar en estricto cumplimiento con lo estipulado en la presente Carta Circular, la LTE, la LGE, y cualquier otra disposición estatal o federal aplicable. Cada Agencia determinará el mecanismo que utilizará para promulgar la normativa sobre el uso de firmas electrónicas. No obstante, dichas normas deberán estar autorizadas por la autoridad nominadora de la Agencia.

3. La promulgación de la presente Carta Circular y sus Guías de ninguna manera deberá entenderse como una autorización a las Agencias para la adquisición de un bien o servicio sobre firmas electrónicas. Por consiguiente, las Agencias son responsables de seguir las disposiciones legales aplicables a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo la Ley 75 y la Carta Circular PRITS 2020-03.

Derogación

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Vigencia

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

Anejos

Guía Núm. PRITS-002.